



2015-2018
H. Congreso del Estado
de Colima
LVIII Legislatura



Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto
que reforma diversas disposiciones de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Colima, y de la Ley de Participación Ciudadana
del Estado de Colima.

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Presentes**

La Diputada **GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO**, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene la finalidad de contribuir a simplificar y dotar de viabilidad a uno de los mecanismos de participación ciudadana más importantes que hay en el estado de Colima, como lo es la iniciativa popular; a fin de aumentar las posibilidades de ser utilizada por la ciudadanía colimense como un instrumento para influir en la adecuación de las leyes y reglamentos estatales y municipales, por la vía ciudadana.

La iniciativa popular es la facultad que tienen los ciudadanos colimenses de presentar al Congreso del Estado de Colima y a los Ayuntamientos de los diez



municipios de la entidad, propuestas para expedir, reformar, adicionar o derogar leyes estatales y reglamentos municipales, de conformidad con los procedimientos que señala la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima.

Esta facultad surge a partir de lo establecido en los artículos 13 y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, que dotan a los ciudadanos del derecho, al igual que a los Diputados, al Gobernador, al Poder Judicial, a los Ayuntamientos y a los Órganos Estatales Autónomos, de presentar iniciativas de ley, cuando esto corresponda de acuerdo al ámbito de competencia. Además, el artículo 96 de la misma Constitución apunta a que los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa popular respecto de reglamentos municipales.

Sin embargo, aunque la iniciativa popular ha estado durante muchos años como una disposición en nuestras Constituciones Federal y Estatal, así como en las leyes que de éstas emanan, no existe registro alguno de su utilización en el estado de Colima, siendo entonces letra muerta durante todo el tiempo que ha estado en vigencia. Esta falta de uso de la iniciativa popular se debe fundamentalmente a las enormes barreras legales, trabas políticas y requisitos administrativos que la Ley y quienes la instrumentan han impuesto a los ciudadanos.

Por ejemplo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en su artículo 37, fracción VI, indica que la iniciativa popular, para ser aceptada como tal, deberá ir suscrita por cuando menos el 2% de los colimenses inscritos en la lista nominal de electores, mismo supuesto que dispone el artículo 96 para la iniciativa popular a nivel municipal.

Si hacemos el ejercicio con los datos más actuales, tenemos que la lista nominal está integrada por 521,733 electores¹, de los que el 2% equivale a 10,435 colimenses, siendo éste el número de ciudadanos que deben firmar una iniciativa popular, para ser recibida, estudiada y dictaminada por el Poder Legislativo, o el Ayuntamiento, en su caso. Esta es la principal barrera por la que este mecanismo de participación ciudadana está en total desuso.

¹ Dato consultado en: <http://listanominal.ife.org.mx/ubicamodulo/PHP/index.php>



Es con base en estos razonamientos que la suscrita Diputada **GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO** y sus compañeros Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Quincuagésima Octava Legislatura, consideramos pertinente proponer modificaciones tanto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima como a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima, a fin de simplificar y hacer viable la iniciativa popular.

Esto se hará mediante la propuesta de reducir del 2% al 0.13% el monto porcentual de ciudadanos requerido para suscribir una iniciativa popular. Esto significa que de aprobarse este documento legislativo por quienes integramos el H. Congreso del Estado de Colima, se requerirían apenas 678 colimenses, estimados a partir de la información más reciente de la lista nominal de electores, para que sea aceptada, estudiada y dictaminada una iniciativa popular que expida, reforme, adicione, derogue o abroge disposiciones de leyes estatales.

El mismo caso procederá para iniciativas populares que expidan, reformen, adicionen, deroguen o abroguen disposiciones de reglamentos municipales, con la proporción de 0.13% de los ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores del municipio respectivo.

Esta propuesta se hace acorde a la reforma hecha a la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 9 de agosto de 2012, mediante la que se instaure que el derecho de iniciar leyes o decretos compete a los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

Es necesario mencionar que el artículo tercero transitorio de este Decreto de fecha 9 de agosto de 2012 obliga a las legislaturas estatales a armonizar la reforma hecha a la Carta Magna. De manera textual, esta disposición transitoria, señala:

“Los congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán realizar las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a un año, contado a partir de su entrada en vigor.”



Además, se trata de una propuesta que coincide con las legislaciones de otras entidades federativas, como es el caso de Jalisco en donde se requiere el 0.1% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de ese estado para hacer válida la iniciativa popular, o Hidalgo que solicita el 0.13% de los ciudadanos en la lista nominal de electores, para el mismo propósito. A este respecto no se puede continuar negando a los ciudadanos colimenses el derecho de iniciativa popular, al imponerles barreras legales, políticas y administrativas que hacen imposible el uso de este mecanismo de participación ciudadana.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 37 FRACCIÓN VI; Y EL 96; AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 37.- ...

I. a V. ...

VI. A los ciudadanos colimenses debidamente identificados, mediante iniciativa popular presentada en forma, suscrita por un número que sea cuando menos el **0.13%** de los inscritos en el listado nominal de electores. Las iniciativas presentadas conforme a esta fracción, deberán ser dictaminadas en el siguiente período ordinario de sesiones a aquel en que se reciba. Esta facultad será reglamentada en los términos de la ley respectiva.

Artículo 96.- Los ciudadanos de un municipio debidamente identificados, podrán presentar iniciativa popular de reglamento municipal, suscrita por un número que sea cuando **menos el 0.13%** de los inscritos en la lista nominal de electores del



municipio respectivo. Las iniciativas presentadas conforme a este párrafo, deberán ser dictaminadas a más tardar seis meses después de que se reciban. Esta facultad será reglamentada en los términos de la Ley respectiva.

SEGUNDO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 PÁRRAFO PRIMERO; Y 20 PÁRRAFO PRIMERO; AMBOS LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE COLIMA; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 10.- La iniciativa será procedente cuando sea suscrita por el **0.13%**, por lo menos, de los ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores del Estado.

...

Artículo 20.- La iniciativa será procedente cuando sea suscrita por el **0.13%**, por lo menos, de los ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores del municipio respectivo.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos del Estado deberán realizar las adecuaciones necesarias a su reglamentación municipal, derivadas del presente Decreto, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contado a partir de su entrada en vigor.

TERCERO.- Queda derogada toda disposición que contravenga lo dispuesto por el presente Decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2015-2018
H. Congreso del Estado
de Colima
LVIII Legislatura



Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la ley.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, 31 de octubre de 2017

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA
BLANCO**

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ

**DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA
GOVEA**

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS

**DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA
RIVERA**



2015-2018
H. Congreso del Estado
de Colima
LVIII Legislatura



DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO

DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ
PINEDA